

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 09 de marzo de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) concedidos a la parte demandada para contestar la demanda, dentro de dicho término la parte demanda referida contesta la demanda, propone excepciones y presenta demanda de reconvencción, por lo que procede el despacho a dar trámite a esta última misma.

Armenia, 13 de marzo de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2022-00477-00
Armenia Quindío, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA
PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: GUILLERMO DE JESUS OSPINA CC. 4.859.518
DEMANDADA: MARIA OMayra Varon de HENAO CC. 24.488.582
RADICADO: 630014003006-2022-00477-00

La demanda anterior para tramitar DEMANDA DE RECONVENCIÓN es objeto de estudio por parte del despacho:

Luego del análisis de dicha demanda y los anexos aportados, encuentra el juzgado que;

1. No se allegó debidamente actualizado el certificado catastral del inmueble objeto de la presente demanda de prescripción, o en su defecto aportar el recibo de impuesto predial del año 2023, con el fin de establecer el valor actual del avalúo del inmueble.
2. En el escrito de la con la demanda, no indica la totalidad de las personas hacia quien se está dirigiendo la presente demanda de prescripción, pues no se hace referencia a las personas indeterminadas.

3. De igual forma, se debe aclarar el número de matrícula inmobiliaria en la pretensión 1 y en la solicitud de inscripción de la demanda, ya que el número allí indicado no corresponden con la del inmueble objeto de la demanda de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior y en cumplimiento a lo señalado por el numeral 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso “... *el juez declarará inadmisibile la demanda: 1º Cuando no reúna los requisitos formales... 2º Cuando no se acompañen los anexos formulados por la ley...*”, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN y de paso concederle a la parte demandante un término de cinco (5) Días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, con el fin de subsanar los defectos anotados so pena de rechazo (Art. 90 del C. G.P).

SEGUNDO: Al Abogado JORGE MARIO GIRALDO PACHON se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

(Estado 042 del 16 de marzo de 2023)

LMGR.
(ARCHIVO 03)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60941f0f1d74e28fb15bd42172424cdacdc88fd28f1b19274095aa50409b076e**

Documento generado en 15/03/2023 09:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>